JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2019-00121-00
DEMANDANTE: ALCIDES JOSE AGAMEZ ACOSTA
DEMANDADO: OSCAR DANIEL ARRIETA PEREZ

ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el demandado, mediante escrito recibido el día 16 de febrero de 2024, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pues bien, como antecedente procesal dentro de la actuación, encontramos que, por secretaría, el 8 de julio de 2020, se hizo la liquidación de costas y a la misma se le corrió traslado sin que hasta la fecha se haya aprobado.

Así las cosas, el presente asunto se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, por tanto, el ejecutado no está legitimado aún para deprecar la terminación por pago al tenor de lo normado en el artículo 461 del CGP, por lo que se negará su pedimento.

Así mismo, en virtud de la norma en comento, es necesario para que el ejecutado solicite la terminación del proceso por pago, aportando una liquidación de crédito adicional acompañada del título de consignación, indicando que, conforme a la norma, ya existe liquidación de crédito y costas en el plenario.

Por otro lado, teniendo en cuenta que durante el término de traslado las partes no formularon objeción frente a la liquidación de costas realizada por secretaría este despacho judicial procederá a aprobarlas de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará el pago de los depósitos en favor del ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación por pago deprecada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas realizada.

TERCERO: Ordénese el pago de los depósitos en favor del ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez